

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Nº 105/2024, DE 3 DE JULIO DE 2024, AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA “SEMANA DE TEATRO DE CARAVACA”, EN SU 43ª EDICIÓN (2024).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes).

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

El ICA, en el ejercicio de su política de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de nuestra Región, considera necesario el estímulo de la “Semana de Teatro de Caravaca” en su edición 43ª, a desarrollar en el mes de julio de 2024, debido a la importancia de su propia idiosincrasia, acompañada de una larga tradición en el territorio, y en atención al marco especial en que sitúa la edición de este año, al tratarse de un “Año Jubilar”; y todo ello, habiendo preparado el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz una edición especial que incluye la incorporación al cartel de importantes compañías y la ampliación de los contenidos del Festival.

Así, la existencia de esta ayuda pública al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, destinada al fomento y desarrollo de su “Semana de Teatro” se fundamenta especialmente en el hecho único de que en el ejercicio 2024 el municipio, con ocasión del “Año Jubilar”, está recibiendo copiosas visitas, cuyo interés va más allá del plano espiritual y religioso, trasladándose al ámbito socioeconómico y





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



cultural del municipio, y de la propia Región, resultando éste el escenario perfecto para presentar a estos visitantes-peregrinos espectáculos de importante valor, que ponderen la imagen cultural de Caravaca de la Cruz, y de nuestra Comunidad Autónoma, más allá de sus propias fronteras. Ayudando así en el objetivo perseguido de aunar senderos de cultura, tradición, historia, gastronomía, naturaleza y fe; posicionando al citado municipio, como destino de interior preferido del visitante; otorgándole al “festival” un carácter cultural estratégico.

Por todo lo anterior, con fecha 3 de junio de 2024 se dictó Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes incluyendo en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería, la correspondiente línea de subvención que contribuye al objetivo de colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca en el desarrollo y ejecución de la “Semana de Teatro de Caravaca”, como actividad cultural estratégica dentro del “Año Jubilar” del municipio; siendo el procedimiento para tramitar la misma, el previsto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tramitación de subvención de concesión directa mediante decreto de Consejo de Gobierno.

A efectos de la concesión directa de esta subvención se considera que en el fomento de esta actividad quedan debidamente justificadas las razones de interés público, social, turístico y cultural que la fundamentan.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social, turístico y cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, estimó conveniente colaborar directamente en la financiación de la “Semana de Teatro de Caravaca en su 43ª Edición”, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por lo que, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de julio de 2024, aprobó el Decreto 105/2024, por el





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo y ejecución de la “Semana de Teatro de Caravaca”, en su edición 43ª (2024).

Dispone el artículo 2 del mencionado Decreto que, *“la concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente, aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia”*.

Asimismo, recoge el artículo 8 del Decreto, que el importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 40.000 euros, que aportará íntegramente el ICA, con cargo a Capítulo IV “Transferencias Corrientes” de su presupuesto de gastos, para el ejercicio 2024.

BENEFICIARIO	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	40.000,00 €

Añade el precepto que existe crédito suficiente y adecuado consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2024 para atender el pago de dicha subvención; y todo ello, habiendo quedado acreditado que el interesado no incurre en las circunstancias del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan ser beneficiario de esta subvención; que no tiene deudas tributarias en el período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma, ni con el Estado, y hallándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Por todo ello, a la vista de lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO: **Conceder** una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo y ejecución de la “Semana de Teatro de Caravaca”, en su edición 43ª (2024); **comprometiendo el gasto** que supone la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el siguiente desglose:



BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	40.000,00 €

SEGUNDO: Aprobar el pago al beneficiario, por los siguientes importes, y con cargo al presupuesto de gastos del ICA:

BENEFICIARIO	NIF	IBAN	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	P3001500B	ES87-2100-2454-9002-0000-7733	40.000,00 €

La aportación del ICA tiene carácter de subvención prepagable y se abonará sin necesidad de constituir ningún tipo de garantía de las establecidas en el art. 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los arts. 45 a 54 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO: Las **obligaciones del beneficiario** serán las consignadas en el art. 6 del Decreto de concesión, en concreto:

- Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el Decreto de concesión, y esta Resolución.
- Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto, y en esta Resolución.
- No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.
- Someterse a las actuaciones y normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.



- f) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.
- g) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Justificación y gastos subvencionables.

El plazo máximo para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 15 de diciembre de 2024.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.



El beneficiario queda obligado a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - iii. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.
3. La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.



Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Serán subvencionables los gastos consignados en el art. 10 del Decreto de concesión.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y ss. de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO: Dar traslado al interesado de la presente resolución; así como al Departamento de Administración del ICA, a fin de que proceda a su ejecución.

SEXTO: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS
ARTES

Manuel Cebrián López

